



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ  
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 3347029

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS  
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00288-00  
CUADERNO: 1- DIGITAL

En atención a los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

Atendiendo la solicitud obrante bajo el radicado 018 del expediente virtual, observa el despacho que no se dan los presupuestos del art. 287 del C. G. del P.

No obstante, revisadas las diligencias observa el despacho que, la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 09 de febrero de 2023.

En consecuencia, se ordena, **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso precedente.

**Lo anterior dentro del término de diez (10) días.**

Téngase en cuenta que la parte demandada por intermedio de su apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término sin proponer excepciones (radicados 020 al 025) del expediente virtual.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado con base en el inciso segundo del art 392 del C.G.P.

#### **PRUEBAS DE LA DEMANDANTE-**

a). Documentales:

Tener como tales las aportadas con la demanda y el escrito que descurre el traslado a las excepciones, según su valor probatorio.

b). Testimoniales:

Se ordena escuchar en declaración a los señores MARCELA ZORAIDA RUIZ MUÑOZ y LEZLEY DAYANNA GONZÁLEZ ROBLES.

#### **PRUEBAS DE LA DEMANDADA-**

a). Documentales:

Tener como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.

b). Testimoniales:

Se ordena escuchar en declaración a los señores CLAUDIA PATRICIA CUENCA MANTILLA, DIANA SORAYA BAJAIRE GÓMEZ, OMAR PLAZAS COLMENARES.

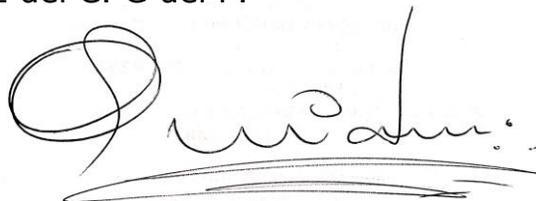
Los interrogatorios de parte se realizarán en la audiencia conforme el art. 392 del C.G.P.

**SEÑALAR** para lo anterior, la hora de las **10.00 AM** del día **6** del mes de **OCTUBRE** del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

**PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE,**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **086**

**HOY: 30 de junio de 2023**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS**  
Secretaria